



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 083 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

17 MAY 2023

### VISTOS:

El Memorando N° 2990-2022-GOREMAD-GGR de fecha 21 de diciembre del 2021, Oficio N° 3246-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 20 de diciembre del 2022; Oficio N° 2979-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de noviembre del 2022, escrito de fecha 25 de febrero del 2022, por el cual se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 08 de noviembre del 2022, interpuesto por Maura Obdulia Pezo Ochoa; escrito de fecha 29 de noviembre del 2022, interpone recurso de apelación, Título de propiedad otorgado a favor de Cesar Augusto Vinelly Diodatto; Minuta N° 046 de compra venta entre los señores Cesar Augusto Vinelly Diodatto a favor de Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C; Partida Registral N° 02009915 inscripción de propiedad inmueble predio rustico "PIÑAL" de fecha 28 de junio del 2005; Casación N° 180-95 emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República; Partida Registral N° 02009915 inscripción de propiedad inmueble predio rural rústico "EL PIÑAL" de fecha 25 de julio del 2006; Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 08 de noviembre; Escrito de fecha 20 de octubre del 2022, presenta sentencia judicial sobre titularidad del Fundo "EL PIÑAL"; Expediente N° 2006-00196-0-2701-JP-CI-2; Sentencia del Poder Judicial en el Exp. N° 29-92, de fecha 21 de diciembre de 1994; Copia de la Resolución de Casación N° 27556-2021, presentada mediante escrito de fecha 02 de marzo del 2023; Informe Legal N° 112-2023-GOREMAD/ORAJ; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYFS., de fecha 08 de noviembre del 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud de aprobación de DEMA presentada por la Sra. Maura Obdulia Pezo Ochoa. (...)

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2022, la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 08 de noviembre del 2022.

Que, visto la partida N° 02009915, de fecha 15 de agosto del 2005, se tiene la inscripción de la sentencia recaída en el Proceso N° 29-92 AGRARIO, seguido por Antony Enrique Campos Grace en contra de Cesar Augusto Vinelly Diodatto, Cesar Esteban Vinelly Iberico, Jose Luis Vinelly Iberico e Hipolito Huamán Lasteros (...).

Que, visto la inscripción de propiedad inmueble, predio rural con número de partida electrónica N° 02009915 de fecha 8 de agosto del 2006, se detalla lo resuelto en la Resolución Judicial N° 133, de fecha 22 de mayo del 2000, dispone la inejecutabilidad de la sentencia recaída en la causa número veintinueve guion noventidos, en los seguidos por Antony Campos Grace, seguidos en contra de César Augusto Vinelly Diodatto, César Esteban Vinelly Ibérico, José Luis Vinelly Ibérico y Hipolito Huamán Lasteros, sobre cumplimiento de Obligación de hacer de suscripción de escritura pública de compra venta, entrega de inmueble, Nulidad de la Escritura Pública de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochentiocho (...).

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”, y en su artículo 218° señala, “218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2022, la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C, interpone el recurso de apelación; con el siguiente petitorio, solicita elevar el presente recurso administrativo de apelación al superior jerárquico, a efecto que en su oportunidad sea declarado fundada y consecuentemente se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYS, de fecha 08 de noviembre del 2022 y retrotraiga el procedimiento a fin de que se declare improcedente el recurso de oposición y declarar procedente la aprobación del DEMA.

### **SOBRE LA PETICIÓN DE NULIDAD AL CASO CONCRETO:**

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, es importante indicar que el análisis y conclusiones a emitir en el presente expediente administrativo se realiza con los documentos adjuntos.

Que, revisado el expediente administrativo, a consecuencia de haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYS, de fecha 08 de noviembre del 2022, la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYS, de fecha 08 de noviembre del 2022, donde resuelve: artículo primero; procedente la oposición interpuesta por Edgar Huamán Lasteros, apoderado de Hipólito Huamán Lasteros; artículo segundo: declarar Improcedente la solicitud de aprobación de DEMA, presentado por la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C., recaído en el Exp. N° 4675, de fecha 11 de mayo del 2022.

Corresponde, enfocar el análisis a la parte Resolutiva en su articulado primero y segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYS, de fecha 08 de noviembre del 2022.

### **SOBRE LA OPOSICIÓN:**

En ese contexto, el administrado Edgar Huamán Lasteros apoderado legal de Hipólito Huamán Lasteros, acreditan que son propietarios del predio rústico EL PIÑAL, dado que, mediante partida electrónica N° 0200915, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, se registra lo dispuesto por la resolución judicial N° 133, dispone la inejecutabilidad de la sentencia

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

[ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

recaída en la causa número veintinueve guion noventidos (29-92), donde esta otorga la titularidad del predio rústico EL PIÑAL al Sr. Antony Enrique Campos Grace, además ordena que se inejecute en todos sus extremos la sentencia recaída en el proceso número trescientos cuarentitres guion ochenticinco, por ser la más antigua y sobre todo por prelación jurídica.

## **SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DEMA:**

Que, mediante expediente administrativo 4675, de fecha 11 de mayo del 2022, la señora Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C, solicita la aprobación de su expediente técnico denominado declaración de manejo para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados en una superficie de 250 ha, estableciendo los requisitos en la Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión Forestal sostenible y la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de ahí que, uno de los requisitos es la acreditación de la titularidad del predio privado, dado que, mediante partida electrónica N° 0200915, de fecha 15 de agosto del 2005 emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, se registra el fallo en el Proceso Judicial (29-92), dando la titularidad del predio rústico EL PIÑAL al Sr. Antony Enrique Campos Grace.

Descrito el párrafo anterior la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C, aparentemente cumpliría con los requisitos del artículo 31° del TUPA de la GRFFS, sin embargo, mediante partida electrónica N° 0200915, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, de fecha 08 de agosto del 2006, se registra lo dispuesto por la Resolución Judicial N° 133 que resuelve: disponer la inejecutabilidad de la sentencia recaída en la causa número veintinueve guion noventidos (29-92), donde esta otorga la titularidad al Sr. Antony Enrique Campos Grace.

Bajo lo expuesto se concluye que la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante legal de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios, no acredita tener la titularidad del predio rústico el piñal, para la solicitud de aprobación de DEMA recaído en el expediente administrativo N° 4675, de fecha 11 de mayo del 2022, ya que mediante Resolución Judicial N°133 de fecha 22 de mayo del 2000, se dispone la inejecutabilidad de la sentencia recaída en el Proceso Judicial (29-92), donde este otorgaba la titularidad del predio rústico EL PIÑAL al Sr. Antony Enrique Campos Grace.

Que, de tal forma, de acuerdo con el artículo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. Principio de debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1 Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y finalmente conforme al numeral 1.7. Presunción de Veracidad "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

## **SE RESUELVE:**



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 08 de noviembre del 2022, interpuesto por la administrada Maura Obdulia Pezo Ochoa, representante Legal de la Empresa Industrial Campos S.A.C.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR**, lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 08 de noviembre del 2022., en los extremos primero y segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de los administrados a recurrir a la vía correspondiente

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a los interesados y a la Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL